

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de abril de 2024 , despacho de la señora juez la presente solicitud para resolver sobre su inadmisión.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00289 00
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **LEONARDO TABARES DÍAZ** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el requisito que se pasa a reseñar, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Primero: Deberá la parte actora aclarar el lugar de ubicación de la motocicleta objeto de aprehensión distinguida con placas VUC47F de propiedad del deudor, toda vez que, en el hecho tercero se presenta contradicción al indicar que " *motocicleta que se encuentra en la carrera 18 50 44 ubica plus **Barrancabermeja, Santander** y esta misma circula en las vías del municipio de **Manizales***"

Segundo: En atención a que la parte actora fija la competencia del asunto en relación al "domicilio del deudor" y que de la clausula 9 del contrato de garantía mobiliaria aportada se indicó respecto de la ubicación del bien que sería el del **domicilio del deudor**.

Deberá la parte actora indicar cual es el domicilio de aquel, pues no existe claridad al respecto y si bien el domicilio no corresponde necesariamente al lugar de notificaciones, puesto regentan exigencias legales diferentes, en algunos casos pueden concurrir, y al indicarse como lugar de notificaciones la **CARRERA 18 50 44 UBICAPLUS Barrancabermeja Santander**, no se tiene certeza del domicilio de aquel.

Tercero: Deberá la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo motocicleta identificado con placas **VCU47F** con una expedición no superior a 30 días, por cuanto dicho documento es ineludible para la identificación del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además que es el documento idóneo que permite determinar si el bien objeto de la presente diligencia cuenta o no con alguna limitación, restricción, enajenación, pignoración, etc., y así advertir la situación jurídica e histórica y actual registrada del mismo.

Cuarto: Deberá aportarse al libelo la escritura pública mediante la cual se indica se otorga poder general a la Dra. Nathalia Eugenia Vergas Pérez, puesto si bien, se encuentra relacionada en el acápite de anexos, la misma no fue aportada con la solicitud.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 073 fijado 29 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea580b7d0e524cd467d5171589b764cfc490bedc2fe534b193c01da12070d03**

Documento generado en 26/04/2024 06:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>